



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de octubre de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de octubre de 2021.

Proceso Ejecutivo con garantía personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Facilycoop
Demandado	Paola Andrea Zarate Llorente y Edgar Jesús Fajardo Molina
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00420.00

1. Vía correo electrónico institucional la doctora Valeria Sofia Peña Cardona, apoderada judicial de la parte demandante, presentó escrito donde manifiesta que renuncia al poder conferido, el cual viene suscrito adicionalmente por la poderdante. Consecuentemente, se aceptará la renuncia al poder, conforme el artículo 76 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder de la abogada VALERIA SOFIA PEÑA CARDONA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2018.00420.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5162605eba2c7915f71ccc58b92dc62d2479bab0df03395b4606d96cb145981

Documento generado en 20/10/2021 04:56:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>